



18

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00067
Demandante (s): GLORIA INES CORREDOR MARTINEZ
Demandado (s): CECILIA RAMOS RODRIGUEZ y OLGA MILENA ZAFRA ZAFRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 29 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **GLORIA INES CORREDOR MARTINEZ** contra **CECILIA RAMOS RODRIGUEZ** y **OLGA MILENA ZAFRA ZAFRA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "letra de cambio" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía (Art.422 y ss del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GLORIA INES CORREDOR MARTINEZ** y en contra de **CECILIA RAMOS RODRIGUEZ** y **OLGA MILENA ZAFRA ZAFRA**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS MLCTE** (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio cuya fecha de vencimiento fue el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GLORIA INES CORREDOR MARTINEZ** y en contra de **CECILIA RAMOS RODRIGUEZ** y **OLGA MILENA ZAFRA ZAFRA**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DE PESOS MLCTE** (\$1.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00067
Demandante (s): GLORIA INES CORREDOR MARTINEZ
Demandado (s): CECILIA RAMOS RODRIGUEZ y OLGA MILENA ZAFRA ZAFRA

defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario